

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de correos.

Madrid	Un mes	5 pesetas.
Provincias	Un trimestre	20 >
Poseiones de Africa	Un trimestre	30 >
Extranjero	Un trimestre	45 >

REDACCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
CALLE DEL CARMEN, NÚM. 29.
Número suelto, 0,50



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de setenta céntimos por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	125 pesetas	el 10 por 100
Idem id.	de 250 id.	el 20 por 100
Idem id.	de 2.500 id.	el 30 por 100
Idem id.	de 5.000 id.	el 40 por 100

Las de subastas se rigen por tarifa especial.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda:

Real orden modificando en la forma que se indica, el artículo 43 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896.

Ministerio de Fomento:

Real orden aprobando por su importe de 11.021 pesetas, el presupuesto para la re-

forma del faro de la Isla Rúa, y autorizando el gasto por administración.

Administración Central.

ESTADO.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los Súbditos españoles que se indican.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca marítima.—Aviso á los Navegantes. Grupos 52 y 53.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas Concediendo á D. Pedro Oromi la adquisición de siete cilindros compresores de vapor, con destino á las provin-

cias de Almería, Cáceres, Castellón, Madrid y Santander.

Disponiendo se anuncie una segunda subasta para la concesión del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá.

ANEXO 1.º—OBSERVATORIO DE MADRID.—OPOSICIONES.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliego 89.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g)

S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente promovido por el Presidente de la Sociedad «Fomento del Trabajo Nacional» de Barcelona, en solicitud de que se modifique el artículo 43 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896, armonizándolo con otras disposiciones relativas á dicha contribución, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., ha sido remitido á informe de este Consejo, en su Comisión permanente, el adjunto expediente, promovido por el Presidente del «Fomento del Trabajo Nacional» de Barcelona, en solicitud de que se modifique el artículo 43 del Reglamento de la Contribución industrial de 28 de Mayo de 1896. Pide la mencionada Corporación que se modifique dicho artículo en los extremos siguientes:

a) Declarando, como lo hizo la Real orden de 8 de Enero de 1897, que la dis-

posición 4.ª de dicho artículo no comprende á los fabricantes que paguen por sus elementos cuotas iguales ó superiores á las establecidas en las tarifas para los vendedores al por mayor de los artículos de la misma fabricación de aquéllos.

b) Armonizándolo con el artículo 1.º del Real decreto de 13 de Junio de 1900, declarando exceptuados del uso de la marca de fábrica los artículos que en sus propios almacenes tengan los fabricantes de tejidos de algodón.

c) Eximiendo de la presentación de alta anual de elementos de fabricación cuando no ha habido variación de domicilio ni de unidades ó clase de trabajo.

d) Autorizando en los artículos de producción nacional el uso de etiquetas, rótulos ó marcas en idiomas extranjeros si aquéllos están destinados á la exportación.

e) Ampliando la concesión de almacén exento de pago á provincias próximas, aunque no sean contiguas, que constituyan Centros reconocidos de contratación.

La Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas, se opone á las pretensiones a y b, relativas á la supresión de la obligación de llevar libros y estampar marcas de fábrica en los géneros almacenados y á la de que trata de las etiquetas y rótulos en idiomas extranjeros, y manifiesta su opinión favorable á la c, que trata de la excepción de la presentación de alta anual de elementos de fabricación, cuando no ha habido variación de domicilio ni de unidad ó clase de trabajadores, y á la e, que pretende se amplíe la concesión de almacén, exento á provincias próximas. En este sentido, propone una nueva redacción del artículo 43 de la Contribución industrial.

La Dirección General de lo Contencioso se conforma con la propuesta de la Dirección General de Contribuciones. Y en tal estado, se consulta el parecer de esta Comisión permanente:

Considerando que los reparos puestos por la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas á las peticiones formuladas por el «Fomento del Trabajo Nacional», de Barcelona, tienen por fundamento los peligros que puedan ofrecer á los intereses del Tesoro las mayores facilidades que se solicitan para los industriales de que se trata:

Considerando que las modificaciones que dicho Centro Directivo propone que se introduzcan en la redacción del artículo 43 del Reglamento de la Contribución industrial con otras tantas facilidades concedidas á los fabricantes y almacenistas que, sin perjudicar los intereses del Erario, han de contribuir al desarrollo del Comercio. Esta Comisión permanente es de dictamen que puede V. E. autorizar la nueva redacción que del artículo 43 de la Contribución industrial propone la Dirección General de Contribuciones, Impuestos y Rentas;

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver, como en el mismo se propone, y disponer que el citado artículo 43 quede redactado en la siguiente forma: «Los fabricantes comprendidos en la tarifa 3.ª podrán vender en la fábrica misma por mayor y menor los artículos que fabriquen. Fuera de ella, podrán establecer, exento del pago de otra cuota, un sólo almacén para la venta por mayor de los referidos artículos en la misma provincia ó en otra, considerando como centro de contratación de aquéllos, obli-

gándose á cumplir las condiciones siguientes:

1.ª No realizar ventas en la fábrica, ni considerarse como tales las entregas ó expediciones directas de géneros que se hagan desde la fábrica y no hayan sido objeto de contratación en ella.

2.ª No vender más artículos que los fabricados con elementos que el industrial tenga inscritos en matrícula.

3.ª Presentar al Delegado de Hacienda de la provincia donde esté situada la fábrica, y con quince días de anticipación al en que se propongan ejercer la industria y establecer el almacén, ó dentro de los diez primeros del mes de Enero de cada año si estuviesen ya matriculados, una relación duplicada de los elementos de fabricación que el industrial posea, designando el pueblo, la calle, el número de la casa y la situación del local donde se establezca el almacén; facilitando la misma relación al Delegado de Hacienda de la provincia donde éste radique, si es distinta de aquella en que se halle enclavada la fábrica. Los Delegados respectivos devolverán un ejemplar de dicha declaración con el número del registro y el recibo de la principal. Esta condición están obligados á cumplirla anualmente los industriales dueños de fábricas que radiquen fuera de la provincia donde está establecido el almacén; quedando en otro caso relevados de la presentación anual, si no alteran ni varían la industria declarada ni la instalación de la fábrica ó el almacén que tuvieron establecido para la venta de los artículos de su fabricación.

4.ª Todos los fabricantes, cualquiera que sea la cuota con que contribuyan, llevarán un libro foliado y sellado con el de la Delegación de Hacienda, en el que diariamente anotarán las entradas y salidas de los artículos almacenados, por piezas, gruesas, kilogramos, etc., según la naturaleza de aquéllas, obligándose á exhibirlo á los agentes de la Administración, siempre que fueren requeridos á hacerlo, y á permitir el recuento de las existencias, que deberán tener la marca de fábrica ó el *mark* que le sustituye. La negativa á exhibir el libro indicado, á consentir el recuento de las existencias ó á permitir la entrada en la fábrica á los agentes de la Administración, se penará con una multa de 100 pesetas, que impondrán los Delegados de Hacienda, sin perjuicio de las demás responsabilidades á que haya lugar.

La existencia en el almacén de artículos sin la marca del fabricante, dueño del mismo ó del *mark* comercial que le sustituye, ó con marcas de otros fabricantes, ó etiquetas, rótulos ó marcas en idiomas extranjeros, para cuyo uso no esté legítimamente autorizado aquél, se considera fraudulenta, y el fabricante deberá satisfacer la contribución correspondiente á la venta por mayor de los artículos almacenados, y una multa del triple de dicha contribución y del sexto

pló en caso de reincidencia, previo expediente de defraudación instruido en la forma que previene el Reglamento de la Inspección. Cuando de la Inspección administrativa resulte que se han vendido más mercancías que las que se pueden fabricar con los elementos inscritos en matrícula y en el tiempo suficiente al efecto, también se formará el oportuno expediente de defraudación. En todos estos expedientes se oirá siempre el informe técnico de la Inspección de la provincia. No se considera fraudulenta la existencia transitoria en el almacén de las primeras materias que necesite el fabricante para su transformación en la fábrica y que sean destinadas á ésta. No se impondrá contribución especial sobre la precisa para empaquetar ó enfardelar que se halle en el depósito de un fabricante, á menos que se le pruebe que ejerce actos de comisionista. Los fabricantes podrán remitir y exportar los artículos que fabriquen.—*Los fabricantes de la tarifa 3.ª podrán vender los residuos de su fabricación en igual forma y condiciones que venden los productos fabricados.* La exención del pago de otra cuota por el almacén, no alcanza á los fabricantes que se hallan disfrutando los beneficios de la ley de Aguas, ó de la ley de 2 de Junio de 1868. En los almacenes ó depósitos exentos de pago, no podrán establecerse industrias que tengan relación con los géneros almacenados, como las de enfardador, comisionista, confecciones, etc., entendiéndose que las ventas que en los mismos se realicen se considerarán siempre por mayor á los efectos del pago de la contribución industrial.

Los fabricantes que como tales tributen por la fábrica con cuota de industrial igual ó superior á la que les correspondiera como almacenista en la localidad donde tengan establecido el depósito, si renuncian á la excepción de éste por venirles vender géneros de otros fabricantes, el gremio de almacenistas sólo podrá imponerle como máximo el importe de dos cuotas en los repartos gremiales.

Los fabricantes que dejen incumplir las obligaciones que para la exención de cuotas de los depósitos de sus fábricas les impone este artículo, aun reuniendo las condiciones legales para la exención, se considerará que renuncian á dichos beneficios, y satisfarán en concepto de multa las cuotas que les correspondan, según los epígrafes de las tarifas, por los almacenes ó depósitos de sus fábricas desde la fecha del incumplimiento de dichas obligaciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Marzo de 1909.

BESADA.

Señor Director general de Contribuciones, Impuestos y Rentas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto redactado por la Jefatura del Servicio central de Señales Marítimas, para la reforma del faro de la Isla Rúa, de acuerdo con lo que dispone la Real orden de 15 de Julio de 1904, encontrando suficientemente justificadas las partidas que lo integran, y teniendo muy en cuenta, no sólo la urgencia del servicio por tratarse del más importante de la ría de Arosa, y ser su alumbrado actual muy deficiente, si que también por la índole especial de dicho servicio, que no se presta fácilmente á la opción del sistema de subasta,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido disponer que se apruebe dicho presupuesto por su importe de 11.021 pesetas, y se autorice el gasto por el sistema de administración con cargo á la partida 3.ª del artículo 2.º, capítulo 13 sección 8.ª del presupuesto general vigente.

Lo que comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos. Madrid, 23 de Marzo de 1909.

SANCHEZ GUERRA.

Ilmo. Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Francisca Rico, de treinta y dos años, natural de Palma. Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española María Perdígón, de dos meses, natural de Barcelona. Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Catalina Bestanen, de cincuenta y un años, natural de Tudela. Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Cañellas, de ochenta y tres años, natural de Manresa, músico. Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en Marsella participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Inocencio Gaya, de cincuenta y seis años, natural de Barcelona, comerciante. Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español José Pare Gómez, casado, de cincuenta años, carpintero, ocurrido el 18 de Noviembre de 1908.

Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Vicente Moreira y Méndez, de cincuenta y siete años, soltero, cochero.

Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Otero, de cuarenta años, natural de Galicia, casado, labrador.

Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Rafael Iglesias é Iglesias, natural de San Pelayo de Navia, provincia de Pontevedra.

Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Osorio Torres, de cuarenta y ocho años, soltero, jornalero, natural de Santiago Arriba (Lugo).

Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Fermín Cabrera y Alvarez.

Madrid, 6 de Abril de 1909.—El Subsecretario, El Marqués de Herrera.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—**Estados Unidos.**—**Long Island Sound.**—**New London.**—Normalidad en el carácter de una luz.—*Avis aux Navigateurs número 77/438. París, 1909.*

Grupo 52—Número 310.—La luz de New London funciona nuevamente con normalidad y aparece fija roja en un sector de 42° comprendido entre el S. y el S. 42 W. (Aviso número 181 de 1909).

Situación aproximada: 41° 19' 00" N. y 65° 53' 06" W. (72° 05' 26" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, número 5, pág. 152. Carta número 587 de la sección IX.

Block Island Sound.—**Faro de Watch Hill.**—Señal de niebla.—*Avis aux Navigateurs número 77/437. París, 1909.*

Número 311.—Se instaló una trompeta de niebla en una construcción roja, cerca del faro de Watch Hill.

Bimbo: Sonido, 5 segundos; pausa 25 segundos.

Situación aproximada: 41° 18' 14" N. y 65° 39' 12" W. (71° 51' 33" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, número 5, pág. 150. Carta número 587 de la sección IX.

Long Island Sound.—**Puerto de New Haven**—Boya luminosa.—*Avis aux Navigateurs número 75/425. París, 1909.*

Número 312.—Al E. del muelle de la punta Sandy se fondeó en 4,2 metros de agua una boya luminosa, pintada de negro, con luz blanca, de una ocultación cada 20 segundos (luz, 10 segundos; ocultación, 10 segundos), en las siguientes marcaciones: el faro de Long Wharf, al N. 1° E.; la punta Fort Hale, al N. 50° 30' E., y la torre del antiguo faro New Haven, al S. 30° 30' E.

La boya de asta negra, llamada Party buoy número 3, fondea en esta posición, quedará sólo durante el invierno.

Situación aproximada de la luz de Long Wharf: 41° 17' 34" N. y 66° 42' 37" W. (72° 54' 57" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, número 5, pág. 158. Carta número 587 de la sección IX.

Río Delaware.—**Luces de enfilación de Bellevue.**—Supresión de luces.—*Avis aux Navigateurs número 74/420. París, 1909.*

Número 313.—a) Enfilación de Bellevue: Se encendieron dos luces en el río Delaware.

Luz anterior: Sobre un muelle de madera á 0,5 millas aguas abajo de los talleres de Edgemoor.

Carácter: Blanca, de una ocultación cada 3 segundos.

Altura sobre el mar: 10,5 metros.

Faro.—Descripción: Torre con una pequeña construcción de armadura sobrepuerta blanca; techo obscuro; altura 8,7 metros.

Fases: Luz, 2 segundos; ocultación, 1 segundo.

Observaciones: Visible solamente en la enfilación.

Situación aproximada: 39° 44' 06" N. y 69° 17' 57" W. (75° 30' 17" W. de Gw.)

Luz posterior: Al N. del muelle en construcción en el lado N. del río Christiana á 2.100 metros al S. 35° 30' W. de la luz anterior.

Carácter: De un destello blanco cada 2,5 segundos.

Alcance: 16 millas.

Altura sobre el mar: 30 metros.

Faro: Torre cuadrada de armadura negra con depósito.

Observaciones: Esta enfilación marca el canal desde la enfilación de Cherry Island Flats hasta el del Schooner Ledge.

NOTA.—Se suprimieron las luces encendidas en Christiania, en el lado N. de la embocadura del río y la de Edgemoor. Cuaderno de Faros, número 5, página 192.

Carta número 586 de la sección IX.

Derrotero número 40, pág. 242.

Golfo de Méjico.—**Estados Unidos.**—**Pasa Sabina.**—**Luces de enfilación.**—*Avis aux Navigateurs número 76/429. París, 1909.*

Número 314.—En la pasa Sabina se establecieron las siguientes luces de enfilación:

Luz anterior: Sobre la prolongación del eje de la parte exterior del canal dragado, precisamente al N. del torno.

Carácter: Fija roja.

Altura sobre el mar: 9 metros:

Faro: Casa roja sobre cuatro pilotes, con una pirámide de armadura roja sobrepuerta.

Situación aproximada: 29° 41' 25" N. y 87° 37' 53" W. (93° 50' 13" W. de Gw.)

Luz posterior: A 6,5 cables al N. 13° 30' W. de la luz anterior.

Carácter: Fija blanca.

Altura de la luz sobre el mar: 14 metros.

Faro: Casa roja sobre cuatro pilotes, con una pirámide de armadura roja sobrepuerta.

Cuaderno de Faros, número 6, página 32.

Carta número 180 de la sección IX.

Grupo 53.—OCEANO ATLÁNTICO DEL ESTE.—**Francia.**—**Saint-Gilles-sur-Vie.**—**Restos de naufragio.**—*Avis aux Navigateurs número 80/451. París, 1909.*

Número 315.—A unas 3 millas al SW. del puerto de Saint-Gilles-sur-Vie, existen restos de naufragio de los que emerge unos 2 metros un palo arrancado de su carlinga y sujeto por la jarcia, constituyendo un peligro para la navegación.

Carta número 150 a de la Sección II.

Derrotero número 35, pág. 100.

Estuario del Girona.—**Modificaciones en el balizamiento.**—*Avis aux Navigateurs número 80/451. París, 1909.*

Número 316.—En el balizamiento luminoso del estuario del Girona se harán las modificaciones siguientes:

a) La boya roja con luz fija verde, «Nord des Mattes du Grand-Banc», se reemplazará por una boya de igual carácter, cuya luz estará elevada 7,1 metros sobre el mar y tendrá 7 millas de alcance en tiempo ordinario.

Situación aproximada: 45° 42' 32" N. y 4° 52' 30" E. (1° 19' 50" W. de Gw.)

b) La boya negra con luz fija roja, «NO. du Demi-Banc», se sustituirá por otra del mismo carácter, cuya luz, á 7,1 metros sobre el mar, tendrá un alcance de 8,5 millas en tiempo ordinario.

Situación aproximada: 45° 43' 23" N. y 4° 53' 29" E. (1° 18' 51" W. de Gw.)

c) La boya negra con luz fija blanca, «SO. du Demi-Banc», se reemplazará por otra del mismo carácter, con luz á 7,1 metros sobre el mar y de un alcance de 13 millas en tiempo ordinario.

Situación aproximada: 45° 42' 16" N. y 4° 54' 38" E. (1° 17' 42" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, serie B, pág. 6.

Cartas números 150 a y 711 de la sección II.

Derrotero número 35, pág. 59.

OCEANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—**Argentina.**—**Bahía Blanca.**—**Balizas de enfilación.**—**Base de velocidad.**—*Avis aux Navigateurs número 76/430. París, 1909.*

Número 317.—Se erigieron dos grupos de 2 balizas sobre la costa N. de Bahía Blanca, ó puerto de Belgrano, para marcar por sus enfilaciones al S. 23° W. los dos extremos de una base de una milla.

Las balizas posteriores son metálicas, con mira triangular (punta hacia arriba), y pintadas con fajas blancas y negras.

Las balizas anteriores, igualmente metálicas, tienen mira triangular (punta hacia abajo), pintadas de blanco la mitad inferior y de negro la parte superior.

Situación aproximada de la primera baliza entrando: 38° 57' S. y 55° 46' 26" W. (61° 58' 46" W. de Gw.)

Cartas números 72 y 194 A de la sección VIII.

Derrotero número 12, pág. 11.

Río de la Plata.—**Supresión de mareógrafos.**—*Aviso á los Navegantes número 2. Buenos Aires, 1909.*

Número 318.—Se suprimieron los dos tripodes, con mareógrafo, establecidos en

el Río de la Plata, al E. del faro del Farallon, y sobre los cuales se encendía una luz fija blanca.

Situación aproximada del faro del Farallon: 34° 29' 00" S. y 51° 44' 36" W. (57° 56' 57" W. de Gw.)

Cuaderno de Faros, número 85 B, página 18.

Carta número 70 de la sección VIII. Derrotero número 31, pág. 444.

MAR DE LAS ANTILLAS.—Cuba.—Proximidades de Puntas de Zaza.—Boya.—
Avis aux Navigateurs número 75/426. París, 1909.

Número 319.—Se fondeó una boya cilíndrica sobre un pequeño banco al N del Cayo Zaza de Fuera, en las siguientes marcaciones: el faro de Cayo Blanco de Zaza, al N. 15° E., y la punta E. del Cayo Zaza de Fuera, al S. 40° E.

Situación aproximada: 21° 31' 30" N. y 73° 24' 41" W. (79° 37' 04" W. de Gw.)

Carta número 98 de la sección IX.

Derrotero número 7, pág. 625.

El Director general, Emilio Luanco.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

Vistas las siete proposiciones presentadas al sexto concurso de cilindros compresores de vapor, con destino á las pro-

vincias de Almería, Cáceres, Castellón, Madrid y Santander;

Visto el informe del Consejo de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha acordado conceder la adquisición de dichos cilindros á D. Pedro Oromi, que es el que figura en primer lugar en el informe del citado Consejo, por la cantidad de 112.500 pesetas, á 22.500 pesetas cada uno, á satisfacer con cargo al capítulo 10, artículo 2.º, concepto 2.º del presupuesto vigente.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 5 de Abril de 1909.—El Director general, A. Calderón.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Relación de las proposiciones.

	Pesetas.
D. Godofredo Ruoff, dos tipos.....	153.000 y 139.000
D. Arturo Firminger... ..	120.100 »
D. Pedro Oromi.....	112.500 »
D. Johu H. Richardson.....	104.000 y 96.500
D. Félix Schlayer.....	111.900 »
Societé Anónime Auciens Etablissement «Albaret» de Rautiguy, Francia.....	122.000 y 104.500
D. Guillermo Kurt Berustein.....	102.500 »

FERROCARRILES, CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Declarada desierta la primera subasta del ferrocarril de Ripoll á Puigcerdá, verificada el 13 de Enero último, según consta del acta notarial correspondiente;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Obras Públicas, ha tenido á bien resolver se anuncie una segunda subasta de la concesión de dicha línea en las mismas condiciones en que se ha verificado la primera, y aparecen en la GACETA de 11 de Octubre del año próximo pasado, haciendo desaparecer de las mismas lo referente á la adjudicación al Sr. Pont, sin subvención, ya que el plazo á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 30 de Agosto de 1907, puede y debe considerarse terminado en el acto de la primera subasta ya celebrada.

En su virtud, y autorizada debidamente esta Dirección General, anuncia la segunda subasta de la concesión de esta línea, rigiendo para aquella las «Bases para el anuncio», «Modelo de proposición», «Ley de 30 de Agosto de 1907», «Pliego de condiciones particulares», «Tarifas» y «Condiciones de aplicación», que aparecen publicadas en la GACETA de 11 de Octubre de 1908, páginas 156, 157 y 158, bien entendido que queda suprimida para esta subasta la base 8.ª del anuncio, y que el acto tendrá lugar el día 15 de Junio de 1909, á las doce, en el Ministerio de Fomento, bajo la presidencia del Director general de Obras Públicas, ó funcionario en quien éste delegue.

Madrid, 10 de Abril de 1909.—El Director General, A. Calderón.